



## REGLAMENTO

### CONSEJO LOCAL DE PERSONAS MAYORES

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PERSONAS MAYORES

##### CAPITULO I

##### DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Con el nombre de Consejo Local de Personas Mayores (en adelante C.L.M.) se constituye en la localidad de San Juan de Aznalfarache, un Organismo de carácter consultivo, integrado en el Il'tmo. Ayuntamiento a través la Delegación Municipal de Políticas del Mayor y dotado de autonomía propia en su funcionamiento interno.

**Artículo 2.-** El C.L.M. ejercerá las funciones de asesoramiento, información, propuesta y consulta, a través de la Delegación de Políticas del Mayor, en todas aquellas cuestiones que afecten al conjunto de Personas de Mayores de San Juan de Aznalfarache. Asimismo el C.L.M. participará en la gestión y ejecución de actividades programadas por la Delegación Municipal de Políticas del Mayor en esta materia.

**Artículo 3.-** El C.L.M. elaborará, por propia iniciativa ó a propuesta de las Delegaciones Municipales, los estudios e informes acerca de la situación de las Personas Mayores del municipio, junto con los/as técnicos/as correspondientes, proponiendo las soluciones que estime más conveniente.

**Artículo 4.-** El C.L.M. tendrá su sede en la Casa Consistorial, y/o donde se ubique la Delegación Municipal de Políticas del Mayor.

## **CAPITULO II**

### **LOS/LAS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL**

**Artículo 5.-** Son miembros del C.L.M. los Centros, Asociaciones y Organizaciones de Personas Mayores que actúen en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, y lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo, en el que se harán constar los Órganos directivos del Centro, Asociación u Organización, personas que los ocupan, así como dos representantes designados para formar parte de la Asamblea General del C.L.M.. Con independencia de lo expuesto en el art. 12 sobre renovación de los representantes de las Entidades, éstas podrán en cualquier momento, sustituir a sus representantes dando cuenta de ello por escrito, al Presidente/a del C.L.M.

Asimismo y con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, cada una de las Asociaciones de Vecinos de la localidad podrá designar y sustituir un representante en la Asamblea General, de entre las Personas Mayores de la asociación e igualmente elegirá y sustituirá su representante el Centro de Educación de Adultos .

Deberá designarse, por cada Asociación, Centro u Organización, un número igual de suplentes al de representantes titulares nombrados.

Formarán parte de este C.L.M:  
El/la Alcalde/Alcaldesa como Presidente/a del Consejo Local de Mayores;  
El/la Concej/a Delegado/a de Políticas del Mayor como Vicepresidente/a; y  
La persona responsable técnico/a del Programa Municipal de Dinamización de Personas Mayores que se designe como Secretario/a.

Los/las miembros del C.L.M. quedarán obligados a cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Causarán baja en el C.L.M. los/las miembros:

- a) Que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a del C.L.M., suscrito por el/la Presidente/a de la Entidad y acompañado de certificación del acuerdo de Asamblea en tal sentido.
- b) Por falta de asistencia de todos sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General.
- c) Por perturbación grave y reiterada del normal funcionamiento del C.L.M.

En cualquier caso se requerirá propuesta de la Comisión Permanente, previo expediente en el que habrá de darse audiencia a la Entidad y se requerirá acuerdo de la mayoría de los/las representantes de la Asamblea General.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS MIEMBROS**

**Artículo 7.-** Tendrán derecho los/las miembros del C.L.M.:

a) A asistir a las reuniones de la Asamblea General por mediación de sus representantes previamente designados, en los términos establecidos en el artículo 5, con voz y voto.

b) A ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y la Asamblea General.

c) A sustituir en los casos de imposibilidad material (ausencia, enfermedad, etc...) a los/las representantes designados en la Asamblea General, previa presentación de la certificación del Acta del acuerdo de la Entidad nombrando sustituto/a.

**Artículo 8.-** Son deberes de los/las miembros del C.L.M.:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Comisión Permanente, así como el presente Reglamento.

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

c) Aceptar los cargos para los que fueron nombrados.

d) Comunicar, en su caso, al Secretario/a del Consejo el cambio de domicilio de la Entidad, y/o cualquier alteración en las personas que ocupan los órganos directivos de ésta en el plazo de un mes.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 9.-** Los Organos de Gobierno del C.L.M. son:

a).-La Asamblea General.

b).-La Comisión Permanente compuesta por:

1. Presidente/a que será el/la Alcalde/Alcaldesa.
2. Vicepresidente/a que será el/la Concejal/a Delegado/a de Políticas del Mayor.
3. Cuatro Vocales elegidos por la Asamblea General de la siguiente forma:  
2 de entre los/las representantes de los Centros, Asociaciones y Organizaciones de Personas Mayores.  
1 de entre los/las representantes de las Asociaciones de Vecinos.  
1 de entre los/las representantes del Centro de Educación de Adultos.
4. El/la Secretario/a que será el mismo de la Asamblea General.

**Artículo 10.-** El/la Delegado/a Municipal de Políticas del Mayor ejercerá funciones de coordinación y conexión entre C.L.M. y el Itmo. Ayuntamiento, asistiendo a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente con voz y voto. A las reuniones de los Organos de Gobierno del C.L.M. podrá asistir, con voz y sin voto, personal técnico de apoyo, designado por el/la Delegado/a Municipal de Políticas del Mayor.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 11.-** La Asamblea General estará constituida:

- a) Por el/la Presidente/a que será el/la Alcalde/Alcaldesa que dirigirá y coordinará las intervenciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
- b) Por el/la Vicepresidente/a que será el/la Concejal/a Delegado/a de Políticas del Mayor, con voz y voto y que sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia de éste.



- c) Por los/las representantes de cada una de las Entidades miembros, con voz y voto.
- d) Por el Secretario que será el del Consejo, con voz y sin voto.
- e) Podrán asistir con voz, pero sin voto, las Entidades no miembros, particulares y profesionales relacionados con la Tercera Edad, previa invitación por el Presidente ó Vicepresidente.

**Artículo 12.-** La totalidad de los representantes de las Entidades que integran la Asamblea General se renovará cada 4 años.

**Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá dos veces al año, una en el primer semestre y otro en el segundo y en los días que fije la Comisión Permanente.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan las dos terceras partes de quienes la integran, y en segunda convocatoria, cuando no se haya celebrado la primera, media hora después de ésta, bastando la mayoría de los integrantes. En cualquier caso será precisa la presencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria se efectuará con 48 horas de antelación.

**Artículo 14.** La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria a petición del Presidente, del/ de la Concejal/a Delegado/a, de la Comisión Permanente, o a solicitud de la mitad de las personas que la integran. La convocatoria y constitución se efectuará de la misma forma que la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 15.-** Competencias de la Asamblea General:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del C.L.M. elaborando para ello todo tipo de normas internas que no contradigan el Reglamento.
- b) Proponer al Ilmo. Ayuntamiento, a través del/de la Delegado/a de Políticas del Mayor, la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General.
- c) Aprobar anualmente un proyecto de necesidades en relación con las actividades a desarrollar por el C.L.M. ordenándolas según su prioridad y elevándolo, a través de la Delegación Municipal de Políticas del Mayor a la Corporación que procederá a su

ordenación, síntesis, modificación e inclusión, en todo lo que estime oportuno, en el Presupuesto Municipal.

- d) Elegir cuatro Vocales miembros de la Comisión permanente en la forma establecida en el art. 9.
- e) Aprobar el informe semestral presentado por la Comisión Permanente.
- f) Ordenar las líneas de actuación de la Comisión Permanente, controlando su actividad.
- g) Designar las Comisiones de trabajo que estimen convenientes para temas concretos, así como a los/las integrantes de las mismas.

**Artículo 16.-** Todos los acuerdos de la Asamblea General, salvo aquellos para los que se exija la existencia de un quorum especial, se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA COMISION PERMANENTE**

**Artículo 17.-** La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el/ Presidente/a, Vicepresidente/a o a iniciativa de un tercio de sus miembros, para el cumplimiento de sus funciones y necesariamente una vez al bimestre, quedando válidamente constituida con la asistencia de más de la mitad del número de miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes. En caso de empates en las votaciones, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las convocatorias se efectuarán con 48 horas de antelación como mínimo.

**Artículo 18.-** Atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General.



- b) Dictaminar los planes y programas presentados por las distintas Comisiones de Trabajo a través del Secretario/a, remitiéndolos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
  
- c) Convocar la Asamblea General ordinaria según lo previsto en el presente Reglamento.
  
- d) Controlar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
  
- e) Autorizar la asistencia a la Asamblea a Entidades ó particulares que lo soliciten.
  
- f) Elaborar un informe semestral.
  
- g) Cualquier otra que no corresponda a la Asamblea General, al Presidente/a o al Vicepresidente/a.

**Artículo 19.-**La separación de cualquier miembro de la Comisión Permanente se producirá por las siguientes causas:

- a ) Por faltas injustificadas a tres reuniones consecutivas o más de cinco en el transcurso del un año.
  
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de su cargo. En cualquier caso, será necesario tramitar un expediente en el que se dará audiencia al interesado/a, proponiéndose la resolución a la Asamblea General que decidirá por el voto de la mayoría de los presentes en la misma.
  
- c) Por cualquier tipo de imposibilidad incluso justificada que se traduzca por una ausencia continuada durante un año.

**Artículo 20.-** La asistencia de los/las componentes de la Comisión Permanente habrá de ser personal o en su lugar, el/la suplente designado/a.



**Artículo 21.**-Son atribuciones del Presidente/a del Consejo:

- a) Presidir, coordinar y levantar las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.
- b) Suscribir las Actas junto al Secretario/a de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.
- c) Representar al C.L.M. ante el Ilmo. Ayuntamiento y, en general, ante otros Organismos y Entidades.
- d) Elaborar los Ordenes del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como convocar ésta.
- e) Las funciones que se le encomienden por la Asamblea General

**Artículo 22.**-El/la Vicepresidente/a del C.L.M. asumirá las funciones del Presidente/a en su ausencia, amén de desempeñar las tareas concretas que le sean encomendadas.

**Artículo 23.**- Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las convocatorias de las reuniones.
- b) Redactar y levantar Acta de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- c) Llevar de forma actualizada el registro de los/las miembros y los/las representantes de los distintos Organos y sus altas y bajas.
- d) Suscribir las Actas junto al Presidente/a, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Permanente.



e) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones de los acuerdos.

**Artículo 24.-** Las atribuciones concretas de cada una de las Comisiones de trabajo que puedan ser constituidas, serán fijadas por la Asamblea General en el momento de la ratificación de sus responsables y constará en el Acta de la sesión correspondiente.

**Artículo 25.-** Las Comisiones de Trabajo tendrán la facultad de coordinar y establecer su propio sistema de actuación, con arreglo a las funciones que le hayan sido encomendadas.

**Artículo 26.-** Podrá pertenecer a las Comisiones de Trabajo cualquier miembro de la Asamblea General, no pudiendo integrarse simultáneamente en más de una de ellas y podrán asistir con voz, pero sin voto, las Entidades no miembros, particulares y profesionales relacionados con las Personas Mayores, previa invitación por las Comisiones de Trabajo.

Igualmente serán invitados, previa solicitud, los Grupos Políticos Municipales. Dichos Grupos serán informados con tiempo suficiente de la celebración de las reuniones de las Comisiones de Trabajo.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que se acuerde en la Asamblea general.

Si se tratara de gestión urgente que no admita demora para convocatoria de aquélla, habrá de solventarla la Comisión Permanente, dando cuenta a la Asamblea General de la decisión que se adopte en la primera sesión que ésta celebre.



## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.995, de 2 de abril, una vez que tras su aprobación se publique completamente su texto en el B.O.P. y transcurra el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.